



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

SE PRESENTA EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE. SOLICITA SE HAGA LUGAR A LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.

Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia del Chaco:

INDIANA GUEREÑO, D.N.I. 27.516.423, en mi carácter de Presidenta de la **ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL**, y en calidad de entidad **AMIGA DEL TRIBUNAL**, con el patrocinio letrado de **KEVIN BOSS NIELSEN**, en el Expediente **13040/18-1 P**, caratulado: **"INTERNOS DE PABELLÓN 9 DE LA DIVISIÓN ALCAIDÍA DE RESISTENCIA S/HABEAS CORPUS"**, bajo el registro de la Secretaria 3 de Asuntos Constitucionales, a ustedes decimos:

I. OBJETO:

La Asociación Pensamiento Penal fue admitida para intervenir como **AMIGA DEL TRIBUNAL** en este proceso, el 14 de junio de 2018, según consta en la causa, decisión que reconocemos y agradecemos en el afán de hacer un aporte que pueda resultar relevante para la resolución del fondo de la cuestión, que se encuentra a su cargo.

En orden a la brevedad damos por reproducidos los apartados: **I, II y III** de nuestra presentación inicial, donde constan los aspectos formales.

Como adelantáramos, vamos expresarnos a favor de los accionantes (las personas privadas de la libertad de los pabellones 9 y 31 de la División Alcaidía de Resistencia) en este trámite.

II. FUNDAMENTOS:

El presente proceso versa sobre una cuestión de interés general, ya que las personas privadas de la libertad de los pabellones 9 y 31 de la División Alcaidía de Resistencia, interpusieron acciones de Habeas Corpus Correctivo y Colectivo, en las que se ventilan cuestiones de



1 trascendencia colectiva -y que comprometen la responsabilidad internacional del Estado nacional
2 y local-, como ser: la prohibición absoluta, por mandato convencional, constitucional y legal, de ser
3 sometido a Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes (temor fundado
4 de represalias por las denuncias por torturas y las condiciones de detención). Así también, la
5 afección a la progresividad en la ejecución de la pena (deficiencias en el tratamiento penitenciario
6 y el no control judicial adecuado). Acceso al derecho al trabajo, al adecuado contacto familiar,
7 derecho a la identidad (mengua a la finalidad resocializadora en la ejecución de la pena).

8 Los accionantes han denunciado la gravísima situación que padecen como prisioneros de la
9 provincia de Chaco en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario
10 Provincial. Explicaron los accionantes con detalle las situaciones que padecen.

11 El hacinamiento, la sobrepoblación, y las condiciones indignas de alojamiento parecen ser la regla.
12 Con esto se pone en riesgo la integridad física y psíquica de un colectivo de jóvenes varones,
13 pobres vulnerables.

14 Poco más de 1.350 personas (con un crecimiento del 7% interanual, superando la media nacional
15 del 4%) se encuentran privadas de la libertad ilegítimamente en esta provincia, en tanto su
16 detención, por ausencia de control jurisdiccional, no respeta el estándar fijado por la Constitución.
17 Sólo en la División Alcaidía Resistencia y Complejo Penitenciario, el porcentaje de sobrepoblación
18 es del orden del 65,5%.

19 Existe una enorme proporción de estos encarcelados (77%) que tiene conducta: Ejemplar, Muy
20 buena y Buena. Sin embargo solo una pequeña proporción (25%) accede al periodo de prueba
21 dentro de la progresividad -que no tiene nada de progresiva- del régimen penitenciario. Así, solo
22 un 34% ingresa al período de tratamiento, -y se podrá ver que esto no es imputable a los
23 condenados, sino, a la Administración Penitenciaria que no cuenta con los recursos para tal tarea.
24 Claro que esto no debería ser atribuido -como lo es- a las personas privadas de la libertad que,
25 en un minúsculo 17 % goza de salidas transitoria, al régimen de semilibertad un 2,7 %,

26

27

28 mientras que los otros institutos corren la misma suerte (véase en detalle en el Informe 2016 del
29 Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, elaborado por la Dirección Nacional



1 de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal. Disponible en:
2 <http://www.saij.gob.ar/estadisticas-ejecucion-de-la-pena>. Consultado 21/06/2018).

3 Esto no es todo. Chaco tiene una acentuada tendencia al encarcelamiento indiscriminado, pues
4 tiene una tasa de encarcelamiento de 178 personas cada 100 mil habitantes, siguiendo de cerca
5 a la provincia de Buenos Aires, lo que sin lugar a dudas constituye un dudoso mérito.

6 Los accionantes han señalado las causas que llevan a la sobrepoblación y hacinamiento en las
7 prisiones chaqueñas, así como las autoridades estatales responsables de esa situación.

8 Los efectos del proceso civilizatorio sobre el desarrollo penal ha variado de sociedad en sociedad,
9 en una especie de continuo que se extiende por el mundo contemporáneo. La tasa de
10 encarcelamiento y las condiciones de encarcelamiento son dos indicadores útiles para medir el
11 grado de civilización de una sociedad. El modo de castigar indica el grado de civilización de cada
12 sociedad.

13 El enorme porcentaje de presos, la superpoblación y hacinamiento así como las condiciones de
14 vida inhumanas, violencias y muertes, aparecen como indicadores de un corrimiento del ideal
15 rehabilitador a la prisión "depósito" o "prisión jaula" (Sozzo, Máximo, "Populismo punitivo, proyecto
16 normalizador y "prisión-depósito" en Argentina", Nueva Doctrina Penal, 2007/B, Del Puerto,
17 Buenos Aires).

18 La aberrante situación que padecen los prisioneros chaqueños es una afrenta a la dignidad
19 inherente a la persona humana, de la que resultan responsables las autoridades estatales
20 involucradas (Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo).

21 La Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Romero Cacharane, H. A. s/ ejecución
22 penal", resuelta el 9 de marzo de 2003 hizo suyas las expresiones de la Corte Suprema de Justicia
23 de los Estados Unidos (Wolff v. McDonnell; 418 US 539, 1974), cuando al interpretar la VIII
24 Enmienda de la Constitución de ese país, señaló que aunque determinados derechos de los
25
26
27 condenados pueden ser disminuidos por las exigencias del encierro, al prisionero no se lo despoja
28 de la protección constitucional por cuanto no hay una cortina de hierro trazada entre la Constitución
29 y las prisiones de este país.
30



1 **El Máximo Tribunal local verá que sólo hay que encomendarse para que no ocurra o se**
2 **provoque un hecho de violencia carcelaria grave con estas condiciones de detención que**
3 **se caen del mapa trazado por la Constitución Nacional, Provincial y los lineamientos del**
4 **Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

5
6 **III. RECOMENDACIONES. POLÍTICAS PENITENCIARIAS:**

7 Tenemos fundadas expectativas que esta causa pueda constituirse en una suerte de bisagra para
8 las políticas penitenciarias del Chaco, y ello se encuentra en las manos de las señoras y señores
9 integrantes de este Superior Tribunal de Justicia.

10 Consideramos que la provincia se encuentra a tiempo para reformular sus políticas públicas
11 carcelarias y dar paso a un sistema respetuoso de la dignidad de las personas, pero a su vez útil
12 para los privados de la libertad y el resto de la sociedad. Que los dineros públicos que se invierten
13 en cárceles no vayan a parar a un pozo negro.

14 Existen múltiples alternativas para comenzar a torcer el rumbo de esta innoble situación. Nos
15 permitimos sugerir algunas, a la par de comprometer nuestros esfuerzos en acompañar políticas
16 de esta índole.

17
18 **1.** La urgente convocatoria a una mesa de trabajo interpoderes e intersectorial, destinada a
19 analizar en forma profunda la implementación de políticas penitenciarias que reviertan el estado
20 de situación descripto por los accionantes que, por otro lado, es de público conocimiento.

21
22
23
24
25
26 **2.** Tomar en consideración el "Modelo Penitenciario Alternativo" que se viene promocionando
27 desde nuestra Asociación, y que ha sido expuesto en diversas ocasiones en esa provincia. Este
28 proyecto, tiene en cuenta que el sistema penitenciario vigente se caracteriza por el notorio fracaso
29 de sus propósitos más elementales y, fundamentalmente, por el que le asigna la Constitución:
30 resocializar a los individuos que se priva de la libertad ambulatoria o, dicho en otros términos,
31 remover las causas que los colocaron en situación de encierro.



1 Sus fracasos (elevados costos, extrema violencia, retorno a la sociedad de personas en peores
2 condiciones en las que ingresaron) impactan en forma directa en la calidad de vida de todos los
3 ciudadanos: en los que deben atravesar la experiencia de la privación de la libertad sin una
4 finalidad manifiesta y con efectos destructivos, y quienes debemos contribuir al sostenimiento de
5 las cárceles, sin que esos esfuerzos redunden en sociedades con mejores niveles de convivencia.
6 Mujeres y hombres preocupados por la temática, provenientes de diferentes disciplinas y saberes
7 e identificados con el diagnóstico trazado, fueron convocados por la Asociación Pensamiento
8 Penal para repensar el modelo penitenciario vigente, procurando alternativas superadoras, desde
9 una visión crítica y concedora de las contradicciones que implica la prisión, que posibiliten
10 articular políticas respetuosas de la dignidad humana y que, a su vez, justifiquen al conjunto de la
11 sociedad los esfuerzos que supone mantener estas estructuras.

12 El sistema que promocionamos tiene como ejes principales:

13 -Pacificación de la vida carcelaria.

14 -Recuperación de derechos de las personas privadas de la libertad.

15 - Implementación de políticas post penitenciarias.

16 (Véase en detalle en <http://www.pensamientopenal.org/mpa/>).

17

18 **3.** Resulta necesario la implementación real de un programa de desencarcelamiento de las
19 personas que pueden estar en una situación que no sea la del encierro riguroso:

20

21

22 En este sentido sugerimos profundizar medidas como la conmutación de penas, la utilización de
23 pulseras electrónicas para una libertad vigilada y el fortalecimiento de las áreas que intervienen
24 en el régimen progresivo penitenciario.

25

26 **4.** Fortalecer la judicialización y el control judicial de la etapa ejecutiva:

27 -Qué los Juzgados de Ejecución Penal intervinientes tengan exclusividad en la atención de las
28 personas privadas de la libertad. Es que, gran parte de su labor se diluye y distrae en trámites de
29 *probation* y medidas de seguridad.

30 -Qué se implemente el instituto de la Defensoría de Ejecución Penal, para que haya un real y
31 efectivo litigio en los incidentes respectivos.



1

2 **5.** No menos importante, impulsar espacios como el de "Víctimas por la paz"
3 (www.victimasporelapaz.com.ar) que agrupa a personas que han sido víctimas de episodios
4 violentos y apuestan por la construcción de sociedades solidarias e inclusivas a partir de acciones
5 positivas (justicia restaurativa).

6

7 **IV. PETITORIO.**

8 Por las razones expuestas, solicitamos a los jueces del Superior Tribunal de Justicia de la
9 Provincia del Chaco que, tengan por presentada a la Asociación Pensamiento Penal (APP) en
10 calidad de AMIGA DEL TRIBUNAL, y que al momento de resolver las Acciones de Habeas Corpus
11 Correctivo y Colectivo, interpuestas por las personas privadas de la libertad de los pabellones 9 y
12 31 de la División Alcaldía de Resistencia, tenga en consideración lo manifestado en esta
13 intervención a favor de ellas.

14

Se haga justicia. **Resolver de conformidad.**

15

Kevin Boss Nielsen
Abogado
MP. N° 8052 STJCh

Indiana Guereño
Presidenta
Asociación Pensamiento Penal